

# MINISTERIO DE FOMENTO

**1413**

*RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes teóricos ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de Junio de 1.997, por la que se regulan las condiciones para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, y las Resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de Diciembre de 1.997 y de 17 de noviembre de 1.998, publicadas en el Boletín Oficial del Estado números 158 de 3 de Julio de 1.997, 8 y 296 de 9 de enero y 11 de diciembre de 1.998, respectivamente y el R. D. 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

Esta Dirección General en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto convocar exámenes teóricos ordinarios para la obtención de títulos de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Capitán de Yate, Patrón de Moto Náutica «A» y Patrón de Moto Náutica «B», con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. *Normas generales.*—Los exámenes se celebrarán por aquellos tribunales que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto de la Resolución de 30 de diciembre de 1.997 y de la Resolución de 17 de noviembre de 1.998.

2. *Solicitudes.*—Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Marina Mercante, cumplimentado el Modelo de impreso 790, Código 077, y que figura como Anexo I, a esta Resolución. Dicho impreso se facilitará en la Dirección General de la Marina Mercante, Capitanías Marítimas y Subdelegaciones del Gobierno.

A la solicitud (Modelo 790) Código 077, deberán unirse los siguientes documentos:

a) Una fotografía en color semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurarán su nombre y apellidos.

b) Certificado médico oficial ajustado al cuadro de aptitudes psicofísicas o, en su defecto, fotocopia compulsada de la licencia de conducción acompañada de informe de un médico o diplomado en óptica en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I, o fotocopia de la tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si lo ha obtenido o renovado en un tiempo inferior de cinco años a la fecha de la convocatoria que solicita.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia de conducción podrá presentarse el documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del Anexo I no será preciso acompañar el informe médico o de Diplomado en óptica a que hace referencia el párrafo anterior.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62, punto uno, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2.004, la Tasa por derechos de examen para las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo se aplicará un coeficiente del 1,02, al importe exigible durante el año 2.003, por lo que para 2.004 serán:

Capitán de Yate: 71,40 Euros.

Patrón de Yate: 61,20 Euros.

Patrón de Embarcaciones de Recreo: 45,90 Euros.

Patrón de Navegación Básica: 35,70 Euros.

Patrón de Moto Náutica «A»: 35, 70, Euros.

Patrón de Motor Náutica «B»: 30,60 Euros.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la inscripción de las pruebas de examen y la solicitud no se tramitará hasta tanto no se haya efectuado el pago, acompañada de:

d) Una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor.

e) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de Patrón de Yate o Capitán de Yate, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán en el momento de presentar la solicitud el certificado del último examen realizado al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo «convalidación del programa teórico» de la Resolución de 30 de diciembre de 1.997.

f) Fotocopia compulsada de la titulación inmediata inferior, salvo que le haya sido expedida por la Dirección General de la Marina Mercante. En el supuesto de tenerlo en trámite, en alguna de las CC.AA., además del resguardo de tramitación, deberán aportar un certificado acreditativo del Órgano competente confirmando que reúne los requisitos exigidos para la expedición del Título antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

g) La no presentación a examen, salvo por enfermedad, debidamente justificada y en el plazo máximo de tres días hábiles con posterioridad al examen, no dará lugar a cambio de matrícula para una próxima convocatoria de las que figuran en el anexo II. No se efectuará cambio de matrícula para otra convocatoria que no sea del mismo periodo impositivo.

h) Una vez finalizado el plazo de solicitud de matrícula, se hará pública la lista de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante, pudiendo en el plazo de diez días subsanar las deficiencias los candidatos que hayan resultado excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BO 285).

3. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente en la Dirección General de la Marina Mercante, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se remitirán a los respectivos Tribunales de examen una vez constituidos los mismos.

4. *Lugares de examen.*—Los exámenes se celebrarán en las fechas y lugares indicados en el Anexo II.

5. *Tribunales.*—Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/02, de 24 de mayo, a cuyos efectos los Tribunales de Capitán de Yate y Patrón de Yate se incluirán en la primera categoría y los de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica, y Patrón de Moto Náutica «A» y Patrón de Moto Náutica «B» en la segunda categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

6. *Desarrollo de las pruebas.*—Los lugares de celebración de los exámenes se anunciarán por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tablones de anuncios una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos. Al finalizar el ejercicio, el candidato presentará el resguardo de la solicitud de matrícula, sellada por la Administración, si fuera preciso, a petición del Secretario del Tribunal.

Una vez conocido el número de candidatos, los Presidentes de los tribunales indicarán la fecha, hora y lugar de los exámenes para cada una de las titulaciones.

Asimismo, y solamente a efectos informativos se podrá consultar listas de admitidos, horarios y calificaciones provisionales en el «Tablón de Anuncios», de la página Web del Ministerio de Fomento. <http://www.mfom.es>.

7. *Resultado de los exámenes.*—Finalizados los exámenes, se publicarán en los tablones de anuncios de los centros correspondientes, las listas de calificaciones.

Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales y motivo de la reclamación.

Los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno de sus respectivos Presidentes, expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustarán al modelo oficial, incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo y serán retirados por los interesados en la localidad del examen. No será necesario emitir dicho certificado para aquellos aspirantes que hubieran superado las pruebas en su totalidad.

8. *Norma Final.*—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 2004.—El Director General, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.



**CENTRO GESTOR**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

**TASA**  
DERECHOS DE EXAMEN PARA EL  
MANEJO DE EMBARCACIONES DE RECREO  
CÓDIGO 

0	7	7
---	---	---

**MODELO**  
**790**

IDENTIFICACIÓN (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del sujeto pasivo.  
Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las  
líneas inferiores.

DEVENGO (2)

Ejercicio 

--	--	--	--

Nº DE JUSTIFICANTE  
790077000004 2

N.I.F.		Apellidos y nombre o Razón Social						
Calle, Plaza, Avda.	Nombre de la vía pública			Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio	Provincia			Código Postal				

AUTOLIQUIDACIÓN (3)

CONVOCATORIA: Mes .....; Año.....; Ciudad del Examen .....

Capitán de Yate  
 Patrón de Yate  
 Patrón de Embarcaciones de recreo  
 Patrón de Navegación Básica  
 Patrón de Moto Náutica "A"  
 Patrón de Moto Náutica "B"

**ESPECIMEN**

El abajo firmante solicita ser admitido a los exámenes teóricos para el manejo de embarcaciones de recreo convocados por Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de ..... de ..... de .....

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

DECLARANTE

..... a ..... de ..... de .....

Firma: \_\_\_\_\_

INGRESO

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS

Importe Euros: 

I			
---	--	--	--

Forma de pago: En efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

## ANEXO II

## Lugares y fechas de celebración de exámenes teóricos para el año 2004

*Madrid*

## Febrero:

Patrón Navegación Básica y Patrón Embarcaciones de Recreito:

Inicio matrícula: 26.01.2004.

Cierre de matrícula: 09.02.2004.

Inicio Exámenes: A partir del 26 de febrero de 2004.

## Marzo:

Patrón Moto Náutica «A», «B», Básico, Per, Patron de Yate y Capitán de Yate:

Inicio Matrícula: 15.02.2004

Cierre de Matrícula: 08.03.2004

Inicio Exámenes: A partir del 26 de Marzo de 2004

*Zaragoza*

## Mayo:

Básico, Per, Patrón de Yate y Capitán de Yate:

Inicio Matrícula: 05.04.2004

Cierre de Matrícula: 28.04.2004

Inicio Exámenes: A partir del 17 de Mayo de 2004

*Madrid*

## Junio:

Patrón Moto Náutica «A», «B», Básico, Per, Patron de Yate y Capitán de Yate:

Inicio Matrícula: 03.05.2004

Cierre de Matrícula: 03.06.2004

Inicio Exámenes: A partir del 28 de Junio de 2004

## Octubre:

Patron Nav. Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreio, y Patrón de Yate:

Inicio de Matrícula: 06.09.2004

Cierre de matrícula: 29.09.2004

Inicio exámenes: A partir 21 de octubre de 2004

*Zaragoza*

## Noviembre:

Patrón Navegación Básica, Patrón Embarcaciones de Recreio, Patron de Yate y Capitán de Yate:

Inicio de Matrícula: 01.10.2004

Cierre de Matrícula: 22.10.2004

Inicio exámenes: A partir de 15 de noviembre de 2.004

*Madrid*

## Diciembre:

Patrón de Moto Náutica «A», «B», Patrón de Navegación Básica, Patron de Embarcaciones de Recreio, Patrón de Yate y Capitán de Yate:

Inicio de matrícula: 26.10.2004

Cierre de matrícula: 17.11.2004

Inicio de los exámenes: A partir de 14 de diciembre de 2.004

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1414

*ORDEN ECD/79/2004, de 19 de enero, por la que se otorga a la Fundación «Gala-Salvador Dalí» el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos de la propiedad intelectual y de los derechos de imagen, propiedad industrial, marcas, patentes y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Doménech.*

El Estado español fue instituido por don Salvador Dalí y Doménech heredero universal y libre de todos los bienes, derechos y creaciones artísticas con el encargo de conservar, divulgar y proteger sus obras de arte. La herencia fue aceptada mediante Real Decreto 185/1989, de 10 de febrero.

El Real Decreto 799/1995, de 19 de mayo, encomendó al entonces Ministerio de Cultura la administración y explotación de los derechos de la propiedad intelectual de titularidad estatal derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Doménech.

El Real Decreto 403/1996, de 1 de marzo atribuyó al Ministerio de Cultura los derechos de titularidad estatal derivados de la propiedad industrial, de imagen, marcas y patentes derivados de la obra artística del pintor de los que es titular el Estado, ampliando el citado Real Decreto 799/1995.

En uso de las autorizaciones concedidas al Ministerio de Cultura por los mencionados Reales Decretos se dictaron las Órdenes de 25 de julio de 1995 y 8 de enero de 2001 por las que, respectivamente se otorgaba a la Fundación «Gala-Salvador Dalí» el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos de la propiedad intelectual y de los derechos de imagen, propiedad industrial, marcas, patentes y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Doménech.

Permaneciendo vigentes los motivos que justificaron las citadas disposiciones, no obstante se considera necesario refundir y actualizar el contenido de las Órdenes mencionadas en una sola Orden con el fin de facilitar su aplicación y recoger las modificaciones que la experiencia de su aplicación aconseja.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los respectivos artículos 3 de los precitados Reales Decretos 799/1995, de 19 de mayo y 403/1996 de 1 de marzo, así como en los artículos 48 y concordantes del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, en el Estatuto de la Propiedad Industrial, en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas, en las normas reglamentarias que las ejecutan y previo informe del Ministerio de Hacienda, así como el de la Intervención General de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la Fundación «Gala-Salvador Dalí» el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de imagen, propiedad industrial, marcas patentes y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Doménech.

Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a las facultades dominicales que corresponden al Estado como titular de los derechos ni a la facultad de revocar, en cualquier momento, la cesión, resolviendo el contrato que en su momento se suscriba y reservándose para sí la explotación de los citados derechos, ya directamente, ya a través de los organismos autónomos y entes públicos, sin que la Fundación pueda reclamar por ello cantidad o indemnización alguna.

El ejercicio por parte de la Fundación de las facultades cedidas, se llevará a cabo, en todo caso, sin perjuicio de terceros, con expresa sujeción a los términos que en la presente Orden se contienen y de conformidad con lo que, asimismo, se establezca en el correspondiente contrato por el que, en desarrollo de la Orden, se instrumente la cesión.

Segundo.—La cesión se otorga por un plazo de 10 años, susceptible de prórrogas expresas, computándose su inicio a partir del día siguiente al de la formalización del contrato en que se instrumente la misma.

Tercero.—La cesión, así como el ejercicio de las facultades de administración y explotación que constituyen su objeto, tiene carácter exclusivo, afecta a todas las modalidades de administración y explotación, y se extien-